

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al catorce de abril de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00799/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diecisiete de febrero de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00045/IEEM/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Solicito **la manifestación de bienes por baja del exsecretario general del Instituto Electoral del Estado de México, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle.**” (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR /11
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“En sesión: ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
Responsable de: Unidad de Información – Sujeto Obligado Folio de la
solicitud: Estatus de la Solicitud: Observaciones y/o Justificación
Contestación a requerimiento de información a Servidor Público
Habilitado 00045/IEEM/IP/A/2011 **LA INFORMACIÓN NO PUEDE
SER PROPORCIONADA POR ESTAR CLASIFICADA COMO
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
25, FRACCIÓN I Y 25 BIS. DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 23 DEL REGLAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.***

”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el tres de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00799/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*““Jamás me entregaron la manifestación de bienes por baja del exsecretario general del Instituto Electoral del Estado de México, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle. Mucho les agradecería estandarizaran sus criterios, la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, me entrego una versión pública. Qué diferencia de compromiso con su trabajo !!
La respuesta del Instituto Electoral del Estado de México carece de motivación y fundamento, además de que no existe un acta donde el Comité de Información dictamine la confidencialidad de la información. Por favor señores pónganse a trabajar y generen la versión pública correspondiente. Espero que los colegas del Comisionado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle no solapen la ineptitud del personal del Instituto Electoral del Estado de México. (Sic)*

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación en los términos siguientes:

" Con relación al Recurso de Revisión que intenta el C [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 00045/IEEM/IP/A/2011, en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VÍA DE INFORME hago de su conocimiento lo siguiente:

Se sostiene la legalidad y alcances de la contestación de esta Unidad de Información, por razón de que la información requerida se encuentra clasificada en confidencial, en términos de los Índices de Clasificación de la Información, publicados en nuestra página web en el sitio TRANSPARENCIA, “Marco Normativo, Índices de Información Clasificada, Índice de Información Confidencial, Contraloría General”, aprobados por el Comité de Información en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha doce de enero de 2011, acompañando en formato PDF copia del Acta correspondiente así como del Acuerdo que los aprueba. (SIC).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
7	1	2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL ARCHIVO, DOCUMENTO O BASE DE DATOS	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN
Dirección del Servicio Electoral Profesional	Información relacionada con las evaluaciones (examen de selección previa, evaluación psicométrica, entrevista, evaluación del aprovechamiento y evaluación del desempeño).		Contiene información cuya divulgación puede interferir en el desarrollo de los procedimientos de ingreso al Servicio Electoral Profesional.
	Resultados de evaluaciones de aspirantes y miembros del Servicio (examen de selección previa, evaluación psicométrica, entrevista, evaluación del aprovechamiento y evaluación del desempeño).	Artículo 25 fracciones I, y II y artículo 25 bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas.
	Expedientes personales de aspirantes y miembros del Servicio (formadores electorales, vocales, instructores y capacitadores) en los procesos de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección.	Artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	
	Libro Estral del Registro del Servicio Electoral Profesional y Registro Único del Servicio Electoral Profesional.		Contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas y cuya divulgación puede interferir en el desarrollo de los procedimientos de ingreso.
Contraloría General	Declaraciones de situación patrimonial.	Artículos 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contienen datos personales que al ser divulgados, afectaría la privacidad de las personas involucradas.
	Expedientes de evaluación patrimonial.		

* En caso de solicitar información se estará a lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y demás legales y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comité de Información

COMITÉ DE INFORMACIÓN
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DOCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE

En la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sita en el segundo piso de su edificio sede, ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las catorce horas del día doce de enero del año dos mil once, reunidos los CC. Maestro en Derecho JESÚS CASTILLO SANDOVAL, Ingeniero FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL y Maestro. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo General y Contralor General del IEEM, respectivamente, en su calidad de Presidente del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información y Miembro de este Comité, para llevar a cabo su Vigésima Primera Sesión Ordinaria bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Presentación del Informe de Actividades correspondiente al año dos mil diez, discusión y aprobación en su caso.
4. Presentación del Informe Trimestral de Actividades y Acciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del período octubre-diciembre de 2010, de la Unidad de Información, discusión y aprobación en su caso.
5. Presentación del Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2010.
6. Presentación del Proyecto del Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información, para el año dos mil once, discusión y aprobación en su caso.
7. Presentación del Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de los Índices de Clasificación de la Información, en Reservada y Confidencial, del Instituto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comité de Información

Electoral del Estado de México, para el año 2011, discusión y aprobación en su caso.

8. Nombramiento del Auxiliar Técnico de la Unidad de Información
9. Levantamiento del Acta correspondiente a esta Sesión Ordinaria y en su caso, aprobación.
10. Asuntos generales.

I. En relación al primero de los puntos del Orden del Día, se registra la presencia de los servidores electorales mencionados y en consecuencia, el Presidente del Comité declara la existencia del quórum legal correspondiente para la realización de la presente Sesión Ordinaria.-----

II. Para el desahogo del punto número dos, relativo a la lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día, fue aprobado por unanimidad de votos.-----

III. Por lo que corresponde al tercero de los puntos del Orden del Día, en uso de la palabra, el titular de la Unidad de Información presentó el Informe de Actividades correspondiente al año dos mil diez. El Informe de Actividades correspondiente al año dos mil diez fue aprobado por unanimidad de votos.-----

IV. Respecto al punto número cuatro del Orden del Día, en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Información presenta el Informe de Actividades correspondiente al Cuarto Trimestre del año dos mil diez. El Informe Trimestral de Actividades y Acciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Política Electoral del período octubre-diciembre de 2010 de la Unidad de Información, fue aprobado por unanimidad de votos.-----

V. Respecto al punto número cinco del Orden del Día, en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Información presenta el Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2010. El Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2010, se aprueba por unanimidad de votos.-----

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comité de Información

VI. En referencia al punto número seis del Orden del Día, relativo al Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información, correspondiente al año dos mil once, el titular de la Unidad de Información expuso que, por lo que se refiere a su elaboración, se contó con la participación de todas y cada una de las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México que en el mismo se encuentran involucradas de acuerdo con su área de competencia; se encuentra integrado por tres proyectos: El primer Proyecto denominado Actualización y disposición de la información pública de oficio comprende acciones que corresponden primordialmente a las actividades relativas a la publicación de la información en internet a través del sitio "Transparencia", por lo que se refiere al Proyecto dos, Oferta y disposición de la información político electoral, y el tercer Proyecto, Mejora y Modernización de la Normatividad y Procedimientos. El Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información, correspondiente al año dos mil once, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

VII. Respecto al punto número siete del Orden del Día, en uso de la palabra, el titular de la Unidad de Información presentó el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de los Índices de Clasificación de la Información, en Reservada y Confidencial, en cuya elaboración se contó con la participación de todos y cada uno de los servidores electorales habilitados en las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México. Los Índices de Clasificación, en Reservada y Confidencial, fueron aprobados por unanimidad de votos. -----

VIII. En desahogo del punto número ocho, el Titular de la Unidad de Información propone sea nombrado Auxiliar Técnico de la Unidad de Información y del propio Comité, el Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, quien con anticipación desempeñó dicho cargo en auxilio a las labores que corresponden a ambos Órganos, propias a la materia de transparencia. Se aprueba por unanimidad de votos. -----

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

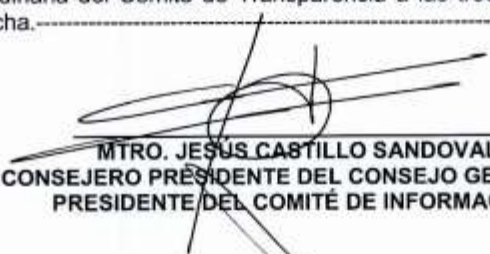
00799/INFOEM/IP/RR /11

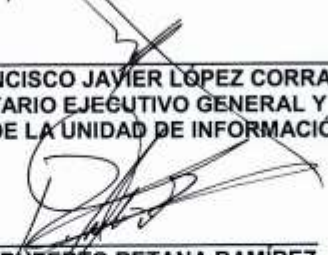
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comité de Información

- IX. Para el desahogo del noveno punto del Orden del Día aprobado, el Presidente del Comité pregunta a los integrantes del mismo, si existe algún asunto general a tratar; manifestando que no existe ningún asunto general que tratar.-----
- X. Por lo que corresponde al último punto del Orden del Día, relativo a la aprobación, en su caso, del Acta correspondiente a esta Sesión Ordinaria, se suspende un momento para su redacción y revisión, preguntando el Presidente del Comité a los presentes si tienen objeciones o comentarios al documento que se presenta; al no haber comentario u observación alguna al documento, el Acta se aprueba por unanimidad de votos y es signada en sus términos, dando por terminada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a las trece horas del día de la fecha.-----


MTRO. JESUS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


ING. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN


MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONTRALOR GENERAL Y MIEMBRO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

REDACTÓ: 
LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA
AUXILIAR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comité de Información

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Sesión Ordinaria del día doce de enero del año dos mil once

ACUERDO N°. IEEM/CI/01/2011

Aprobación de los Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Titular de la Unidad de Información, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 párrafo décimo primero, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La Ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria
- II. Que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 7 fracción V, prevé que son sujetos obligados los Órganos Autónomos entre los que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, fracción III el Comité de Información tiene la atribución de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comité de Información

- IV. Que en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, el Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información, turnó oficio en el cual se solicitó a los diversos Servidores Públicos Habilitados de este Instituto Electoral remitieran a esta Unidad de Información las actualizaciones respecto a los índices de información clasificadas.
- V. Que este Comité de Información, una vez que analizó las actualizaciones recibidas por los Servidores Públicos Habilitados estimó procedente aprobarlas a efecto de que conformen los "*Índices de Clasificación de la Información Confidencial y Reservada*".

En mérito de lo anterior, el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los "*Índices de Clasificación de la Información Confidencial y Reservada*", adjuntos al presente Acuerdo y que forman parte del mismo, conforme a lo expuesto en el considerando quinto de este acuerdo.

SEGUNDO.- Los "*Índices de Clasificación de la Información Confidencial y Reservada*", motivo del presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese los *Índices de Información Clasificada de la Información Confidencial y Reservada*, en la página de Transparencia de este Instituto Electoral del Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR /11

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comité de Información

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a doce de enero de dos mil once.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONTRALOR GENERAL Y MIEMBRO INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

MTRO RUPERTO RETANA RAMÍREZ

11/12/11

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, quien presentó el proyecto de resolución respectivo, el cual se votó por mayoría de votos en contra, por lo que fue returnado a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó a la **RECURRENTE** el dos de marzo de dos mil once, por tratarse de día inhábil se tomara la respuesta con fecha tres de marzo del mismo año, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del cuatro al veinticinco de marzo de dos mil once, sin contar los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de marzo de dos mil once, por haber sido

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el tres de marzo de dos mil once resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...Se niegue la información solicitada.

II.;

III. ...

IV...”

En el caso, el recurrente considera que respuesta a su solicitud le resulta desfavorable, lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción transcrita.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En ese tenor, debe decirse que el escrito de interposición del recurso se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente aduce como motivo de inconformidad:

“Jamás me entregaron la manifestación de bienes por baja del exsecretario general del Instituto Electoral del Estado de México, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle. Mucho les agradecería estandarizaran sus criterios, la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, me entrego una versión pública. Qué diferencia de compromiso con su trabajo !!

La respuesta del Instituto Electoral del Estado de México carece de motivación y fundamento, además de que no existe un acta donde el Comité de Información dictamine la confidencialidad de la información. Por favor señores pónganse a trabajar y generen la versión pública correspondiente. Espero que los colegas del Comisionado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle no solapen la ineptitud del personal del Instituto Electoral del Estado de México. (Sic)

Ahora bien, para pronunciarse en relación con el argumento señalado, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese sentido, debe señalarse que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el asunto que se analiza, el recurrente solicitó la manifestación de bienes por baja del exsecretario general del Instituto Electoral del Estado de México, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle.

Al emitir respuesta dentro del plazo legal, el sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente, que la información solicitada se encuentra

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

reservada como confidencial en términos de los artículos 25, fracción I y 25 bis, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

El recurrente aduce en sus motivos de inconformidad que la información solicitada no es susceptible de ser clasificada porque la Secretaría de la Contraloría ha hecho entrega de dichas manifestaciones de bienes.

EL sujeto obligado en su informe justificado reiteró su respuesta inicial, manifestando la legalidad y alcance de la contestación de la Unidad de Información, por razón de que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en términos de los Índices de Clasificación de la Información, publicados en su página web en el sitio Transparencia, “Marco Normativo, Índices de Información Clasificada, Índice de Información Confidencial, Contraloría General”, aprobados por el Comité de Información en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha doce de enero de 2011, acompañando en formato PDF copia del Acta correspondiente así como del Acuerdo que los aprueba; así como copia de los índices de información clasificada como Reservada y Confidencial.

Es importante mencionar que el citado Acuerdo contiene una Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de doce de Enero de 2011, misma que refiere como la discusión del séptimo orden del día el Titular presentó el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de los Índices de Clasificación de la Información, en Reservada y Confidencial, en cuya elaboración se contó con la participación de todos y cada uno de los servidores electorales habilitados en las unidades

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

administrativas del Instituto Electoral del Estado de México. Los índices de Clasificación, en Reservada y Confidencial, fueron aprobados por unanimidad de votos.

En principio debe señalarse que el sujeto obligado manifestó como fundamento para su clasificación el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral.

En esa tesitura, conviene señalar que la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que un **reglamento** es:

"una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a ésta y corre la misma suerte; de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere reformado, derogado o reformado expresamente por otro reglamento, ya que éste no goza de la autoridad formal de una ley, que sí requiere de toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación. Por la jerarquía existente en el orden jurídico, los reglamentos están supeditados a la existencia previa de una ley. Sin embargo, el a. 27, pfo. Quinto, establece que el Ejecutivo federal podrá reglamentar la extracción y utilización de las agua del subsuelo, cuando lo considere de interés público. Estos dos casos otorgan facultades al Ejecutivo para expedir los denominados reglamentos autónomos que constituyen una excepción a la característica general de la facultad reglamentaria; es decir, la necesaria preexistencia de una ley a la cual reglamentar."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, la facultad reglamentaria se encuentra limitada por el **principio de reserva de ley**, el cual consiste en que por voluntad del legislador, tiene que ser una ley en sentido formal la que regule un sector concreto del ordenamiento jurídico.

Así, de una interpretación sistemática de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puede concluir que la naturaleza jurídica de dicha norma va encaminada a hacer pública la totalidad de la información que sea generada, poseída o administrada por los sujetos obligados, lo que se traduce en el principio de máxima publicidad establecido en la citada norma.

Entonces, el reglamento del sujeto obligado no puede servir como base para clasificar como confidencial alguna información, ya que los supuestos de clasificación únicamente están previstos en la ley de la materia o alguna ley de la misma jerarquía normativa.

Lo anterior es así, dado que al tratarse el derecho de acceso a la información pública de un derecho fundamental consagrado tanto en la Constitución Federal como en la Constitución del Estado, se requiere que sus limitantes se encuentren también en una ley formal y material, a efecto de garantizar que esas limitantes se encuentran justificadas mediante un proceso legislativo.

Además, para que una actuación administrativa pueda ser reservada, se requiere que la norma que establece el sigilo persiga una finalidad legítima, que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR /I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sea necesaria y útil para alcanzar el objetivo buscado, y por último, que el sacrificio que se produce en términos del principio de publicidad, resulte estrictamente proporcional al beneficio que se obtiene con la protección del derecho invocado, lo que no acontece en el caso que se analiza.

Ahora bien, a efecto de pronunciarse en relación con el acuerdo de clasificación emitido por el sujeto obligado, conviene traer a contexto el contenido del artículo 25 de la ley de la materia que señala:

“Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. No se considerará confidencial la información que s encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública”.

Asimismo la ley de la materia tiene como objetivos la protección de datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, tal como lo establece el artículo 1º fracción V, inciso B):

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

(...)

B) *La protección de datos personales*”.

El artículo 2º, fracción II de la misma Ley define el concepto de datos personales que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”.

Por lo que se concluye que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa a una persona física que lo identifican o lo hacen identificable, le dan identidad, lo describen, precisan origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, entre muchos otros factores. Además, los datos personales también describen los aspectos más sensibles o delicados del individuo, como es el caso de la forma de pensar, el estado de salud, las características físicas, la ideología o la preferencia sexual, política y religiosa, entre otros.

También son considerados datos personales, estados de cuentas bancarias, **información relativa al patrimonio propio**, a menos que se trate de recursos públicos.

El derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los datos personales deberán tratarse únicamente para la finalidad para cual fueron obtenidos, misma que debe ser determinada y legítima, asimismo se hará del conocimiento del titular de los datos el fundamento, motivo así como el propósito para los cuales se solicitan dichos datos. Asimismo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso inadecuado.

De lo anterior resulta que la Manifestación de Bienes es generada con el fin de llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, como una medida de prevención respecto del probable enriquecimiento ilícito de éstos, por lo que se constituye dicho registro en un instrumento mediante el cual los servidores públicos informan sobre el estado actual de su patrimonio, así como en su caso, las modificaciones que haya sufrido el mismo durante el año inmediato anterior al que se haya presentado dicha declaración.

Bajo tal consideración, la Manifestación de Bienes tiene como naturaleza jurídica la de una obligación establecida en la Ley que constriñe al servidor público a declarar aspectos esenciales del patrimonio, y por ser realizada bajo protesta de decir verdad, tiene el valor jurídico de declaración rendida ante autoridad distinta de la judicial.

Por otro lado, los contenidos de esa Manifestación los vierte el servidor público, no el Sujeto Obligado al cual está adscrito o el que recibe y registra la misma.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante destacar que la protección de datos personales no debe estar sujeta a discusión y sólo deben hacerse públicos los datos que así desee el titular de los mismos mediante la expresión indubitable del consentimiento o bien, cuando una Ley o un mandamiento judicial así lo determinen ante la existencia clara de causas de interés público que pongan en la balanza la apertura o la confidencialidad de ciertos datos.

Ahora bien, la Manifestación de Bienes contiene once rubros a saber:

- I. Datos Generales,
- II. Datos laborales del manifestante
- III. Historia Laboral del manifestante
- IV. Sueldo mensual neto
- V. Ingresos netos percibidos
- VI. Aplicación de los ingresos netos percibidos
- VII. Títulos de Crédito, Valores y otras inversiones
- VIII. Gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio declarado
- IX. Bienes Muebles
- X. Bienes Inmuebles
- XI. Observaciones y aclaraciones.

De lo anterior, es posible observar que la manifestación de bienes se integra con datos personales de identificación, datos personales laborales, así como datos personales patrimoniales, que corresponden éstos últimos al servidor público, y de ser el caso, al cónyuge o a los dependientes económicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR / I I
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, hay datos personales de identificación como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el domicilio particular, el estado civil, el régimen conyugal, así como datos personales de terceros que incluso no son servidores públicos, tales como nombres, edades, sexo y parentescos de cónyuges y/o dependientes económicos.

Por lo que en consideración de este Órgano Garante se trata de información que encuadra perfectamente en la causal prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de la materia, y por lo tanto, es información confidencial sobre la cual se restringe el acceso a la misma.

Con base en lo antes expuesto, fue correcta la determinación del sujeto obligado de clasificar como confidencial la información solicitada, lo que impone CONFIRMAR su acuerdo de clasificación, únicamente en la parte relativa a que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 25 y 25 bis de la ley de la materia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el **PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR /II
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pero **INFUNDADO** el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN realizada por el sujeto obligado, y por ende, su respuesta.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LAS COMISIONADAS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO, ESTANDO AUSENTES LOS COMISIONADOS ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00799/INFOEM/IP/RR /II
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE)**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENTE)**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00799/INFOEM/IP/RR/2011.**